



Duro Felguera, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores hace público el siguiente

### **HECHO RELEVANTE**

Se comunica la introducción de nuevos aspectos y mejoras técnicas en el Reglamento Interno de Conducta en materias relativas al Mercado de Valores y para el tratamiento de la información confidencial y privilegiada (RIC), adaptado a las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014.

De conformidad con el artículo 225, del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, Duro Felguera, S.A., se compromete a actualizar el Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores, aprobada su última versión en su sesión de 30 de noviembre de 2016, cuando así fuese necesario para adecuarlo a nueva normativa que pudiera resultar de aplicación.

De igual manera, Duro Felguera, S.A., manifiesta que el contenido del Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores remitido a la CNMV, es conocido, comprendido y aceptado por todas las personas de la Sociedad a las que resulta de aplicación.

A la presente comunicación se adjunta el RIC que incluye las modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración.

Gijón a 13 de enero de 2017.

Secundino Felgueroso Fuentes  
Secretario del Consejo de Administración



**Reglamento Interno de Conducta en  
materias relativas al Mercado de  
Valores y para el tratamiento de la  
información confidencial y  
privilegiada**

Aprobado por el Consejo de Administración en su  
sesión de 21 de diciembre de 2016

# INDICE

I.	Preámbulo	3
II.	Definiciones	4
III.	Normas de conducta en relación con los valores	8
IV.	Normas de conducta en relación con información privilegiada o reservada	10
V.	Normas de conducta en relación con la fase de estudio o negociación	13
VI.	Retraso en la difusión pública de la Información Privilegiada	16
VII.	Prospección de Mercado e Información Privilegiada	16
VIII.	Autocartera	17
IX.	Manipulación de Mercado	17
X.	Conflicto de Intereses	18
XI.	Supervisión del cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta	20
XII.	Vigencia y actualización	20
XIII.	Incumplimiento	21
	Anexo I - Compromiso de cumplimiento del RIC	22
	Anexo II – Compromiso de confidencialidad	24
	Anexo III – Compromiso de confidencialidad. Incorporación a la Lista de Iniciados para operaciones concretas	26



## I. Preámbulo

El Consejo de Administración de DURO FELGUERA, S. A. (en adelante, DURO FELGUERA) en su sesión de 27 de Marzo de 2003, aprobó en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 44/2002, sobre Medidas de Reforma del Sistema Financiero un Reglamento Interno de Conducta (en adelante, RIC o Reglamento) sobre materias relativas a los mercados de valores.

El Consejo de Administración de DURO FELGUERA, en su sesión de 15 de Diciembre de 2011, acordó proceder a la actualización y revisión del RIC hasta entonces vigente, a fin de adaptarlo con mejor precisión a la normativa vigente.

Posteriormente, el Consejo de Administración de DURO FELGUERA, en su sesión de 26 de Marzo de 2014, acordó adaptar la operativa discrecional de autocartera a los criterios y recomendaciones establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en su circular de 18 de julio de 2013, modificando el artículo 6º del RIC.

Ahora, el Consejo de Administración de DURO FELGUERA, S.A., en su sesión de 30 de junio de 2016 ha aprobado el presente Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores. Esta última versión contiene mejoras orientadas a una más rápida y eficaz comunicación de la información relevante y una mayor diligencia en las actuaciones en el mercado, de cara a dotar a las operaciones societarias de mayor transparencia, reforzando la protección de los inversores y su confianza en el mercado.

Esta última actualización tiene por objeto adaptarse a la nueva normativa en la materia. En concreto, se incorporan las mejoras establecidas en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores; y el Reglamento 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014, sobre el abuso del Mercado que entrará en vigor el 3 de julio de 2016. Igualmente, se ha tenido en cuenta para esta nueva versión la Circular 8/2015, de 22 de diciembre de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El RIC, que se establece con el fin de determinar la conducta que han de seguir las personas o entidades a quienes va dirigido, y que manejen información de carácter confidencial y/o relevante en el Mercado de Valores, estableciendo sus principios y marco de actuación en el mercado, a fin de dotar a todas las operaciones societarias de la transparencia necesaria, de cara a una correcta gestión y control por parte de la Sociedad, con objeto de lograr mayor transparencia en la información emitida, en las operaciones de autocartera y evitar conflictos de interés. Todo ello con el fin de mejorar la tutela de los intereses de los inversores en los valores de la Sociedad.

También es objeto del presente Reglamento la prevención de aquellos conflictos de interés que pudieran surgir entre los miembros del Consejo de Administración, directivos y empleados en general con Duro Felguera por su actuación o por el conocimiento de la información a que tienen acceso, estableciendo el deber de informar sobre los eventuales conflictos de intereses que pudieran producirse.

Todo ello desde el más estricto respeto a la legalidad, y de conformidad con la normativa vigente. Es por ello que el presente Reglamento será remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrá requerir la adaptación de las modificaciones necesarias.

El RIC quedará sujeto a posterior adaptación para cumplir con la normativa en cada momento en vigor, así como a su actualización o modificación cuando así lo considere necesario el Consejo de Administración de DURO FELGUERA, procediendo a la



actualización o modificación dentro del ámbito normativo en vigor y respetando lo previsto en la legislación del mercado de valores que afecte a su específico ámbito de actividad así como a cualquiera de sus disposiciones de ejecución o desarrollo.

## II. Definiciones

**a) Ámbito de aplicación:** El presente Reglamento se establece con carácter obligatorio y para los consejeros, empleados y directivos de DURO FELGUERA y, especialmente, a determinadas personas que se definirán como sujetas en los términos que más adelante se establecen. Las personas incluidas dentro del ámbito de aplicación tienen la obligación de conocer y aplicar las disposiciones del presente Reglamento.

**b) Altos Directivos:** De conformidad con el artículo 9.2 del RD 1333/2005, se entenderá cualquier responsable de alto nivel con competencias de gestión y/o supervisión que tenga habitualmente acceso a la información privilegiada relacionada, directa o indirectamente, con el emisor y que, además, tenga competencia para adoptar las decisiones de gestión que afecten al desarrollo futuro y a las perspectivas empresariales del emisor.

**c) Directivos:** Cualquier responsable de alto nivel que tenga habitualmente acceso a la información privilegiada relacionada, directa o indirectamente, con el emisor siempre que no tengan competencia para adoptar decisiones de gestión que afecten al desarrollo futuro y a las perspectivas empresariales del emisor y, en todo caso, tendrá esta consideración el Director de Auditoría Interna. Si tuvieran esas competencias se considerarán, a estos efectos, Altos Directivos conforme se define en el apartado anterior.

**d) Asesores, Auditores y Consultores Externos:** Aquellas personas, físicas o jurídicas, que, sin tener vinculación laboral con la Sociedad prestan servicios de cualquier tipo a la misma (financieros, jurídicos, de consultoría, etc.), y que en virtud de este vínculo profesional puedan tener acceso de forma habitual o recurrente a información privilegiada y/o confidencial.

**e) Responsable de Autocartera:** Sujeto encargado de la gestión de la Autocartera, de conformidad con la Política Interna de Autocartera, así como la ejecución de esta Política y directrices establecidas por el Consejo de Administración o su Presidente.

**f) Documentos confidenciales:** Toda aquella información, de carácter privilegiada o reservada en los términos previstos en el presente Reglamento, contenida en cualquier formato que permita su acceso, ya sea material escrito, informático o cualquiera que fuera su naturaleza de manera completa o parcial.

**g) Empleados:** Personal, directivo u otro personal de la sociedad cuyas labores estén relacionadas con actividades en el campo de los mercados de valores, que como consecuencia de ello puedan tener acceso a Información Privilegiada, y que no sean Personas con Responsabilidades de Dirección, así como cualquier otro personal que determine la Sociedad.

**h) DURO FELGUERA:** Tiene esta consideración DURO FELGUERA, S. A. y todas aquellas sociedades que se encuentren, respecto de ella, en la situación prevista en el artículo 5 de la LMV, y en el artículo 42 del Código de Comercio.

**i) Hecho Relevante:** Se considera a todo hecho, información o decisión cuyo



conocimiento pueda influir a un inversor de forma razonable para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros a los que se refiere el presente Reglamento. Serán puestos en conocimiento de la CNMV de forma inmediata según lo previsto en el artículo 228 de la LMV, y serán accesibles a través de la página web de DF tan pronto como hayan sido comunicados a la CNMV.

**j) Información confidencial, privilegiada o reservada (Información Privilegiada):** Tiene esta consideración, junto con la información relevante definida en el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores, toda aquella información que no sea de conocimiento público referida directa o indirectamente, a la Sociedad o al Grupo, y a los valores negociables o instrumentos financieros de la Sociedad, y que en caso de ser conocida, pudiera, hubiera podido influir o hubiera influido de forma sensible sobre la cotización de éstos en cualquier mercado de valores.

También la información referida a operaciones concretas o no habituales en el mercado donde opera la sociedad que por su excepcionalidad en cuanto a rentabilidad, volumen, impacto en ventas o costes afectaría de forma sensible a la cotización tendrá la consideración de Hecho Relevante.

De conformidad con el artículo 1.1 RD 1333/2005, se considerará que la información privilegiada es de carácter concreto si indica una serie de circunstancias que se dan, o puede esperarse razonablemente que se den, o un hecho que se ha producido, o pueda esperarse razonablemente que se produzca, cuando esa información sea suficientemente específica para permitir que se pueda llegar a concluir el posible efecto de esa serie de circunstancias o hechos sobre los precios de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros correspondientes, o en su caso, de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquellos.

A este respecto, en el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrán tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuro como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuro.

Una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de Información Privilegiada si, por sí misma, cumple los criterios relativos a la Información Privilegiada mencionados en el presente Reglamento.

Asimismo, de conformidad con el mencionado artículo, se considerará que una información puede influir de manera apreciable sobre la cotización cuando dicha información sea la que podría utilizar un inversor razonable como parte de la base de sus decisiones de inversión.

**l) Iniciados:** Los Iniciados son aquellas personas, incluidos los Asesores Externos, que de forma, temporal o transitoria, tienen acceso a Información Privilegiada de Duro Felguera con motivo de su participación o involucración en una operación, durante el tiempo en que figuren incorporados en un Registro o Lista de Iniciados.

Éstos dejarán de tener dicha condición en el momento en el que la Información Privilegiada que dio lugar a la creación del citado Registro se difunda al mercado mediante la comunicación exigible de conformidad con la normativa aplicable, así como desde el momento en que haya terminado la operación, se haya desechado su ejecución o se hubiera hecho pública por hecho relevante en el mercado.



**m) Lista de Iniciados:** La Lista de Iniciados deberá crearse, mantenerse y actualizarse en relación con cada operación jurídica o financiera concreta que pueda ser calificada como Información Privilegiada y que pudiera influir de manera apreciable en la cotización de los Valores Negociables e Instrumentos Financieros de cualquier clase emitidos por la Sociedad, en la que se recogerá información relativa a las personas iniciadas que sea exigida por la normativa aplicable en cada momento.

**n) Registro de Personas Sujetas:** En el Registro de Personas Sujetas se recoge información relativa a las Personas Sujetas según lo previsto en el artículo 4.1 del presente Reglamento.

**ñ) CNMV:** Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**o) LMV:** Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

**p) Operaciones Personales:** Toda operación ejecutada por cuenta propia por las Personas Sujetas relativa a los Valores Afectados, que incluyen no solo operaciones de compra o venta de los Valores Afectados, sino también préstamos, pignoraciones, adquisiciones a título gratuito y operaciones realizadas en el marco de una póliza de seguro de vida materializada en la inversión en Valores Afectados, así como cualquiera otras previstas en la normativa aplicable.

**q) Personas sujetas:** Tiene esta consideración las siguientes:

- a) Los miembros del Consejo de Administración y de las Comisiones de Duro Felguera, S.A.. En caso de no ser vocales, el Secretario, el Vicesecretario y el Letrado Asesor del Consejo de Administración.
- b) Los altos directivos de DURO FELGUERA
- c) Directivos y el Director de Auditoría Interna.
- d) Aquellos empleados de la Sociedad no incluidos en la anterior categoría que, por su función profesional, y para el correcto desempeño de la misma, tengan acceso a información que pueda ser considerada como Privilegiada y/o Confidencial en los términos previstos en el presente Reglamento.
- e) Todos aquellos Asesores, Auditores y Consultores externos, sin vinculación laboral con la Sociedad, que ya sea de forma habitual o recurrente o de forma temporal o circunstancial, puedan tener acceso a Información Privilegiada o Reservada de la Sociedad, y a la que sin esta relación profesional no hubieren podido acceder.
- f) El Responsable de Autocartera, así como personas dependientes del mismo, designadas por la Sociedad.
- g) Toda persona participe en el desarrollo del objeto social que pudiera ser sujeto de conflicto de interés en los términos previstos en el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido, el Consejo de Administración, o su Presidente, podrán incluir como persona sujeta al presente Reglamento a cualquier otra que no se encuentre dentro del ámbito subjetivo de aplicación del Reglamento, y que considere necesaria, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso.

**r) Personas Vinculadas:** Aquellas personas que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Abuso de Mercado (Reglamento UE 596/2014, de 16 de abril) y con el artículo 9 del RD 1333/2005 por su relación con las personas sujetas al presente Reglamento, se encuentran en cualquiera de las situaciones que a continuación se detallan.



- a) Ascendientes y descendientes que se encuentren a su cargo bien sean menores de edad o aun siendo mayores, cuando dependan económicamente o convivan con los mismos.
- b) Cónyuge o personas asimiladas por análoga relación de afectividad.
- c) Familiares, o personas de análoga relación, que hubiesen convivido durante al menos un año, previo a la operación.
- d) Cualquier persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por las personas sujetas o vinculadas antes mencionadas o por terceros que como fiduciarios actúen por cuenta de las personas sujetas o vinculadas; cualquier persona jurídica, de la clase que sea, uniones temporales, consorcios, fiducias y en general cualquier otras clase de asociación que se haya creado o en la que participe con el ánimo de obtener beneficios, o cuyos intereses económicos sean equivalente en gran medida a los de dicha persona.
- e) Cualquier persona interpuesta que ejecute transacciones por cuenta de las personas sujetas o vinculadas que se mencionan en el presente Reglamento.
- f) Cualquier otra persona o entidad a las que se atribuya esa consideración en la legislación aplicable en cada momento.

**s) Valores Afectados:** Tienen esta consideración los valores mobiliarios, las acciones, obligaciones, pagarés y en general, cualquier clase de título emitido por DURO FELGUERA, de renta fija o variable, que se negocien o vayan a ser negociados en mercados regulados, así como aquellos instrumentos financieros que se negocien o no en dichos mercados, otorguen el derecho a la adquisición de los anteriores valores o que tengan como subyacente a los mismos.

También estarán comprendidas aquellas otras operaciones sobre instrumentos financieros emitidos por cualquier compañía, negociados en un mercado regulado cuyo subyacente sean mercancías, materias primas o cualquier otro tipo de bienes, cuando DURO FELGUERA sea productora o comercializadora de los mismos o bien cuando las personas sujetas hayan podido acceder a la información por su vinculación directa o indirecta con DURO FELGUERA.

A los solos efectos de las normas de conducta en relación con la información privilegiada contenida en el Título III de este Reglamento, los valores e instrumentos financieros emitidos por otras sociedades o entidades distintas a la Sociedad, respecto de los que se disponga de Información Privilegiada.

**t) Prospección de Mercado:** Consiste en la comunicación de información a uno o más inversores potenciales, con anterioridad al anuncio de una operación, a fin de evaluar el interés de los mismos en una posible operación y las condiciones relativas a la misma, como su precio o volumen potencial.

También constituirá Prospección de Mercado la comunicación de Información Privilegiada cuando se pretenda realizar una oferta pública de adquisición de valores o una fusión cuando (a) la información sea necesaria para permitir a los titulares de los valores formarse una opinión sobre su disposición a ofrecer sus valores, y (b) la disposición de dichos titulares ofrecer sus valores sea razonablemente necesaria para tomar la decisión de realizar la oferta pública de adquisición o fusión.

**u) Órgano de Control.** El órgano de control será designado por el Consejo de Administración de la Sociedad y velará por el cumplimiento de este Reglamento, y a tales efectos, entre sus funciones estarán las siguientes:

- a) Informar a las Personas Sujetas de las obligaciones y responsabilidades que les corresponden por razón del presente Reglamento.





b) Interpretar el presente Reglamento resolviendo las dudas que pudieran plantearse.

c) Custodiar y llevar un registro de las comunicaciones recibidas en cumplimiento del Reglamento.

d) Elaborar, actualizar y custodiar el Registro de Personas Sujetas, y la Lista de Iniciados en su caso, sin perjuicio de otros posibles encargados de estas funciones dentro de la Sociedad.

e) Cualesquiera otras que expresamente se establezcan en el Reglamento, y aquellas otras que les pueda encomendar el Consejo de Administración, el Consejero Delegado o la Comisión de Auditoría.

Para el cumplimiento de sus funciones el Órgano de Control podrá solicitar información, documentación o antecedentes que considere necesarios a las personas sometidas al Reglamento. Asimismo podrá solicitar el auxilio de cualesquiera empleados de la Sociedad.

Las funciones y competencias del Órgano de Control que le atribuye el Reglamento en nada limitan, afectan o condicionan las competencias propias del Consejo de Administración de la Sociedad y de la comisión de Auditoría del mismo, según la normativa vigente, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

### **III. Normas de conducta en relación con las operaciones personales sobre los valores afectados**

**1)** Tendrá la consideración de operaciones sobre los valores de la Sociedad la suscripción, compraventa, gravamen, opciones de compra o de venta, warrants, y en general, cualquiera que pueda tener como resultado final la adquisición o enajenación de cualquier valor de Duro Felguera, ya sea de manera total o parcial, realizadas por las Personas Sujetas al presente Reglamento.

Toda persona sujeta a este Reglamento cuando haya realizado alguna de estas operaciones, por cuenta propia o ajena, deberá de formular, dentro de los tres días hábiles siguientes a la operación, una comunicación detallada al Órgano de Control.

Las operaciones que fueran realizadas por personas vinculadas, se asimilarán a las realizadas por Personas Sujetas en cuanto a la obligación de comunicar la misma. La Persona Sujeta de la que dependan las Personas Vinculadas deberá realizar una comunicación como si la operación hubiera sido realizada por ella misma, en los términos previstos en el apartado siguiente.

**2)** La comunicación a realizar sobre la operación ejecutada, tendrá el contenido que, al menos, a continuación se indica:

- Nombre de la Persona Sujeta
- Motivo de la obligación de notificación.
- La descripción del Valor
- La naturaleza y breve descripción de la operación
- Fecha y mercado en el que se haya realizado la operación
- Precio y volumen de la operación.- En el caso de que la operación hubiese sido realizada por persona distinta de la sujeta, se deberá indicar la persona que efectuó la misma.
- La proporción de derechos de voto atribuidos a los Valores Afectados en su poder tras la Operación Personal, y el mercado en el que se haya realizado la



Operación Personal, en su caso.

**3)** En ningún caso los Valores que se adquieran podrán ser transmitidos en el mismo día en que se hubiera realizado la operación de compra. A estos efectos tendrá la consideración de transmisión cualquier otra operación de las descritas anteriormente que se formalice el mismo día de la adquisición del valor y que pueda tener como resultado final la enajenación.

4) La Sociedad, a través del Órgano de Control, podrá requerir a las personas referidas en los apartados anteriores que amplíen la información suministrada de las Operaciones Personales sobre Valores Afectados que hayan comunicado.

El Órgano de Control llevará un archivo de las comunicaciones a que se refieren los apartados anteriores. El contenido de dicho archivo será confidencial y sólo podrá ser revelado al órgano de administración o a quien este determine en el curso de una operación concreta, así como a las autoridades judiciales y administrativas en el marco de los procedimientos correspondientes.

**4)** Las personas que inicialmente no se encuentren en el ámbito de aplicación subjetivo de este RIC, deberán de comunicar, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su incorporación como persona sujeta, las posiciones y titularidad que mantengan sobre cualquier Valor de DURO FELGUERA.

**5)** La comunicación a efectuar por los miembros del Consejo de Administración (II.a) y por los Altos Directivos (II.b) consistirá en la remisión de una copia de las comunicaciones que está obligado a efectuar a la CNMV, conforme a los modelos normalizados establecidos en el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre.

La notificación realizada sobre las operaciones con valores de la Sociedad realizada por Directivos (II.c) deberá efectuarse, en los términos previstos en el apartado primero de este punto, dentro de los tres (3) días hábiles en los que ésta se realizó. El contenido de la comunicación es el descrito en el apartado 2 de este punto III.

Los Altos Directivos que realicen operaciones descritas en el presente artículo, deberán informar a las personas con las que tengan especial vinculación las obligaciones que éstas tienen en virtud de lo dispuesto en el Reglamento. Los obligados a informar deberán guardar una copia de la notificación remitida.

Los Altos Directivos estarán obligados igualmente a notificar las operaciones de pignoración o préstamo de instrumentos financieros y aquellas de preparación o ejecución de operaciones y las pólizas de seguro de vida, descritas en el artículo 19.7.c) del Reglamento de Abuso de Mercado (UE 596/2014), cuando se refieran a valores de Duro Felguera, tal y como se definen en el apartado q) del punto III, bien sean realizadas propiamente por los Altos Directivos, personas estrechamente relacionadas o en nombre de los mismos.

**6)** El presente Reglamento no será de aplicación en el caso de que la persona sujeta tuviera suscrito un contrato de gestión de valores, siempre que **(i)** ello fuera notificado a la sociedad, **(ii)** que la gestión se realice sin la intervención del titular, **(iii)** y siempre que el gestor actúe como lo hace con el resto de sus clientes y **(iv)** no se produzcan operaciones que pudieran inducir a pensar que se produce el uso de una información privilegiada o reservada.

El titular de un contrato de gestión de valores deberá de comunicar su condición de persona sujeta a este Reglamento al gestor de su cartera.



Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, lo previsto en este Reglamento si resultará de aplicación en el caso de contratos de gestión discrecional de carteras que requieran la conformidad expresa de la persona sujeta.

#### Limitaciones a las Operaciones Personales sobre Valores Afectados

Las Personas Sujetas por lo dispuesto en el presente artículo deberán abstenerse de comprar o vender Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad, por su cuenta o por cuenta de un tercero, directa o indirectamente, durante los siguientes periodos de actuación restringida:

- a) Las Personas Sujetas, durante el plazo de treinta (30) días naturales anteriores a la fecha de publicación por la Sociedad del correspondiente informe financiero anual o semestral, o de las declaraciones intermedias de gestión y, en todo caso, desde que tuvieren conocimiento de los mismos y hasta su publicación.
- b) Las Personas Iniciadas, cuando dispongan de Información Privilegiada relativa a los Valores Afectados y/o la Sociedad, hasta que dejen de tener tal carácter, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Órgano de Control podrá autorizar a las Personas Sujetas a realizar Operaciones Personales sobre Valores Afectados durante un periodo concreto de tiempo dentro de un periodo limitado en los siguientes supuestos, y en todo caso, previa solicitud por escrito dirigida al Órgano de Control, en la que se describa y justifique la Operación Personal que se precisa realizar y que la operación concreta no puede realizarse en otro momento distinto que no sea un periodo limitado:

- a. Cuando concurren circunstancias excepcionales, como por ejemplo, graves dificultades financieras, que requieran la inmediata venta de Valores Afectados, por enfrentarse la Persona Sujeta a una reclamación o compromiso financiero legalmente exigible, o por deber atender a una situación que conlleve un pago a tercero, incluidas, deudas fiscales.
- b. Cuando se trate de Operaciones Personales sobre Valores Afectados en el marco de, o en relación con planes de incentivos de acciones, o sobre derechos de suscripción preferente, o de asignación gratuita de acciones, u otros planes de empleados que cumplan los requisitos exigidos legalmente.
- c. Cuando se trate de Operaciones sobre Valores Afectados en las que no se producen cambios en la titularidad del valor final en cuestión.

#### **IV. Normas de conducta en relación con la información privilegiada o reservada**

Las personas sujetas al presente Reglamento están obligadas en relación a la información privilegiada a la que tengan acceso **(i)** a guardar el más estricto deber de secreto sobre todos los conocimientos adquiridos y documentación o información a la que pudieren tener acceso, consecuencia de su cargo profesional que tengan el carácter de información privilegiada o reservada; **(ii)** a tal efecto, las personas



sujetas manifestarán su conformidad en obligarse con este deber por medio de la firma del Anexo II a este Reglamento, **(iii)** comunicar a la Sociedad, desde el momento de su conocimiento, el uso de información por parte de terceros, con objeto de corregir las consecuencias que pudieran derivarse del uso de la misma y de causar el menor daño posible, **(iv)** limitar el conocimiento de la información a las personas estrictamente necesarias, tanto internas como externas, de cuya relación se llevará una lista registrada; **(v)** solicitar a aquellas personas no sujetas a las que deba permitir el acceso a la información privilegiada o reservada, antes de darles acceso a la información, el compromiso de que mantendrán la confidencialidad sobre la información conocida, prohibiendo su uso; **(vi)** establecer elementos de seguridad suficientes en relación con la custodia, depósito, acceso, reproducción y distribución de la misma, suscribiendo todas las personas que accedan a dicha información, siempre que no sean personas ya sujetas por el presente Reglamento, y antes de darles acceso a la misma, un compromiso de confidencialidad en los términos recogidos al final del presente Reglamento.

La prohibición recogida en el párrafo anterior, dejará de obligar en el momento en que haya terminado la operación, se haya desechado su ejecución o se hubiera hecho pública por hecho relevante en el mercado.

Quienes estén en posesión de información privilegiada o reservada están obligados no difundir su contenido y a impedir que la misma pueda ser utilizada de forma desleal o abusiva, salvo lo referente a sus deberes de colaboración con las Autoridades Competentes y en caso de tener conocimiento del uso de dicha información por parte de terceros, deberá ponerlo en conocimiento de la sociedad con el fin de corregir las consecuencias que pudieran derivarse del uso de la misma.

Las personas sujetas se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa, información cuyo contenido contenga o pueda llegar a contener un Hecho Relevante que previa o simultáneamente no se haya difundido a la generalidad del mercado.

En el caso de que la evolución del mercado hiciera sospechar la filtración de esta información, el Consejo de Administración vendrá obligado a difundir la negociación como hecho relevante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores que autoriza a la CNMV a dispensar de la obligación de hacer pública la información por razones legítimas.

En el supuesto que el obligado fuese requerido por la autoridad competente para que revele información confidencial, informará tan pronto como tenga constancia del hecho a Duro Felguera y antes de contestar al requerimiento.

### Registro de Personas Sujetas

**1.** DURO FELGUERA elaborará y actualizará un registro de personas sujetas, en el que se recogerán las altas, bajas, operaciones que efectúen con Valores y, en general, cualquier incidencia que así se determine.

Para el correcto control, supervisión y funcionamiento del presente Reglamento Interno de Conducta, la Sociedad elaborará un Registro de personas que tengan la consideración de personas sujetas de conformidad con lo previsto en el apartado II.o).

**2.** Dicho registro se denominará "Registro de Personas Sujetas" y en él se detallarán los siguientes datos:



- a) Identidad de las personas que tengan acceso a información privilegiada
- b) Anexo firmado
- c) Fecha de firma
- d) Fecha y hora en que dicha persona obtuvo acceso a la información privilegiada
- e) Motivo de inclusión en el Registro
- f) Vínculo con la empresa (laboral, externo, etc.)

**3.** Por medio de la firma de los Anexos I y II a este Reglamento, se entiende que el sujeto ha leído y comprendido lo dispuesto en el mismo, y en particular, que expresamente conoce que sus datos serán incorporados al Registro de Personas Sujetas y conoce el régimen de sanciones previstos para el caso de incumplimiento especialmente las referidas en el Reglamento de Abuso de Mercado y en la Ley del Mercado de Valores.

**4.** El Órgano de Control se encargará de la elaboración, mantenimiento y actualización de este registro cuando:

- a) deba incorporarse una nueva persona sujeta
- b) cambie el motivo de la inclusión de una persona que ya figure en el registro de personas sujetas.
- c) deba incluirse en el registro de personas sujetas a una nueva persona, por tener acceso a información privilegiada.
- d) una persona deje de tener acceso a información privilegiada.

Cada vez que se produzca algún cambio en el Registro, se incluirá la fecha y hora de la actualización.

Las personas sujetas deberán comunicar inmediatamente al Órgano de Control, tan pronto como tengan constancia, las nuevas circunstancias que los afectan en relación a lo establecido en el presente apartado. Dicha obligación tiene como objeto establecer un control restringido por parte de la Sociedad.

De igual manera deberán informar aquellos sujetos no incluidos inicialmente en el ámbito de aplicación del Reglamento, cuando por razones de su cargo, hicieren uso o tuvieren acceso a información privilegiada.

Los datos consignados en el Registro de Personas Sujetas se conservarán en el mismo durante un plazo de cinco años desde la fecha de su registro, o desde su última actualización, si fuese el caso. DURO FELGUERA guardará la diligencia debida, y adoptará las medidas pertinentes para la salvaguarda y custodia de los datos.

La Sociedad podrá poner a disposición de la autoridad competente, si así fuese requerido, los datos contenidos en el Registro de Personas Sujetas. En el supuesto de que el obligado fuese requerido por la autoridad competente para que revele información confidencial, éste informará tan pronto como tenga constancia del hecho a Duro Felguera y antes de contestar al requerimiento.

Las reuniones de carácter general con analistas, inversores o medios de comunicación deberán estar previamente planificadas de manera que las personas que participen en las mismas no revelen Información Privilegiada que no haya sido previamente difundida al mercado según lo señalado en el artículo 12 del presente Reglamento.

Las personas sometidas al presente Reglamento deberán comunicar al Órgano de



Control la existencia de indicios de utilización abusiva o desleal de la Información Privilegiada, y cumplimentar las instrucciones que el Órgano de Control les haga llegar.

Las personas que cesen en el acceso a Información Privilegiada, si en la Sociedad siguiera existiendo dicha Información Privilegiada, deberán de abstenerse de realizar operaciones por su cuenta o por cuenta de un tercero, directa o indirectamente, sobre los Valores Afectados durante los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de cese de acceso. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones y prohibiciones en materia de Información Privilegiada que compete tanto a la Sociedad como a las Personas Iniciadas.

#### Medidas de salvaguarda y tratamiento de la Información Privilegiada

1. Durante el periodo de elaboración, planificación o estudio de una decisión que pueda dar lugar a la Información Privilegiada, las Personas Sujetas deben actuar con diligencia en su uso y manipulación y adoptar una actitud de sigilo, en orden a evitar confusión y la creación de falsas expectativas en los mercados.
2. Respecto de la Información Privilegiada se deberán adoptar las siguientes medidas de salvaguarda:
  - a. Limitar su conocimiento estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la Sociedad y al Grupo, a las que sea imprescindible revelar dicha información.
  - b. Llevar una Lista de Iniciados por cada operación o proceso interno que pueda conllevar el acceso a la Información Privilegiada, de conformidad con lo establecido en el artículo V de este Reglamento.
  - c. Adoptar medidas de seguridad en relación con la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.
  - d. Vigilar la evolución en el mercado de los precios de cotización y volúmenes de negociación de los Valores Afectados, así como los rumores y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan sobre ellos.
  - e. Someter la realización de operaciones sobre los Valores Afectados a medidas que eviten que las decisiones de inversión o desinversión puedan verse afectadas por el conocimiento de Información Privilegiada.
  - f. Si se produjera una oscilación anormal de la cotización o en el volumen contratado de los Valores Afectados, y existiesen indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, adoptará las medidas oportunas, incluida, en su caso, una comunicación conforme a la legislación aplicable, que informe, de forma clara y precisa, del estado en el que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar.

#### **V. Normas de conducta en relación con la fase de estudio o negociación**

Cuando como consecuencia de cualquier tipo de operación en fase de estudio o negociación de Duro Felguera de la que se desprenda cualquier clase de información que pudiera afectar, de ser conocida, a la cotización de los valores a que se refiere el presente Reglamento, los responsables de dichas negociaciones, sean personas sujetas o no, deberán adoptar la diligencia debida y las mismas medidas que si de Información Confidencial se tratase con el fin de no revelar su contenido. En particular:



1.-Se limitará el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible.

2.-Se llevará para cada operación un registro documental (Lista de Iniciados) en el que consten los nombres de las personas a las que se refiere el apartado anterior y la fecha y hora en la que cada una de ellas ha conocido la información

Cuando cualquier operación o proceso interno sea calificado como Información Privilegiada se le pondrá un nombre clave, con el que se designarán los documentos de la operación o proceso interno de que se trate y se denominará la sección de la Lista de Iniciados que se refiera a dicha Información Privilegiada.

Todos los documentos que contengan Información Privilegiada deberán marcarse claramente con la palabra "confidencial" para indicar que su uso está restringido a las Personas Iniciadas. Si se trata de documentos en formato electrónico la confidencialidad se indicará antes de acceder a la información.

3.- Cada una de las personas que se incorpore en la Lista de Iniciados, firmará un documento, que se encuentra recogido en el Anexo III a este Reglamento, en el que conste su conocimiento y aceptación de las normas aquí previstas y su compromiso a cumplirlas de manera exacta y fiel.

4.-Se actualizará la lista al que se refiere el apartado anterior cuando sea necesario añadir una nueva persona a ese registro o cuando una persona que figure en la lista deje de tener acceso a la información, debiendo, en todos los casos, dejar constancia de la fecha.

5.-Se establecerán en cada caso las medidas de seguridad para la mejor custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información. En particular:

- a. Archivo. Los Documentos Confidenciales se archivarán separadamente del resto de documentos ordinarios, en lugares diferenciados designados a tal efecto, que dispondrán de medidas especiales de protección, que garanticen el acceso únicamente a las Personas Iniciadas. En especial se protegerán mediante archivos en zonas de acceso restringido bajo llave o mediante claves informáticas personalizadas con actualización periódica.
- b. Distribución y reproducción. La distribución general y envío de Documentos Confidenciales se hará siempre por medio de seguro que garantice el mantenimiento de su confidencialidad. En particular, se procurará limitar al mínimo imprescindible la transmisión por correo electrónico. Los destinatarios de las reproducciones o copias de Documentos Confidenciales se abstendrán de obtener segundas copias o de realizar difusión alguna de los mismos y serán incluidos en todo caso, en la Lista de iniciados.
- c. Devolución o destrucción de Documentos Confidenciales. Si concluyera una operación o proceso interno por desistimiento, todas las personas con acceso a Información Privilegiada deberán devolver o destruir los Documentos Confidenciales cuando así se les requiera por la Sociedad.





6. Cuando se transmita Información Privilegiada a Asesores Externos deberá restringirse al máximo y realizarse tan tarde como sea posible, adoptándose las siguientes medidas, destinadas a asegurar la confidencialidad de la misma:

- a. Antes de procederse a la transmisión de la información, deberá obtenerse confirmación por parte del Asesor Externo de que dispone de medidas para salvaguardar la confidencialidad de la información que va a recibir.
- b. Asimismo, con carácter igualmente previo a la transmisión, los Asesores Externos deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, en el que manifiesten reconocer el carácter de Información Privilegiada de la información que se les va a transmitir, así como las condiciones específicas bajo las cuales deben mantener la confidencialidad de la misma.
- c. Los Asesores Externos no podrán transmitir la información a otras personas ajenas a ellos o a su organización.
- d. El Asesor Externo deberá designar, en caso de así sea aplicable, a una persona u órgano interno encargado de asesorar y hacer cumplir los procedimientos y medidas pertinentes para mantener la confidencialidad de la información.
- e. Se mantendrá la obligación de confidencialidad del Asesor Externo hasta que la Información Privilegiada pierda tal carácter.

7.- El registro se conservará durante un plazo de un año desde que se hubiera materializado la operación o desde que definitivamente se hubiera desechado.

El responsable de la operación concreta será el responsable de elaborar, custodiar y actualizar la Lista de Iniciados. Deberá remitir al Órgano de Control copia de la misma, documentos de confidencialidad suscritos, y en general cualquier actualización de la Lista de Iniciados. Así, el responsable de la operación concreta llevará un listado exhaustivo de las personas iniciadas, por lo que deberá identificar ante la Sociedad aquellas personas que pudieran tener acceso a esa información.

Las personas sujetas que no participen en la fase de estudio o negociación de las operaciones a las que se refiere este apartado y que, por razón de su cargo o por cualquier otra causa, tengan conocimiento de la misma, aun no estando incluidos en la Lista de Iniciados, deberán de guardar, respecto de la información de las operaciones en fase de estudio o negociación, el mismo grado de confidencialidad que la prevista para la información privilegiada o reservada así como cumplir las normas previstas para esa clase de información.

En el caso de disponer de información confidencial, privilegiada o reservada de las operaciones concretas en fase de preparación, desarrollo o negociación, tiene prohibido realizar cualquier tipo de operación en el mercado sobre los valores, cuando de facilitar la información de que disponga pueda afectar positiva o negativamente a dichos valores; también tendrá prohibido facilitar dicha información a terceros, o recomendar a otras personas la adquisición o venta de cualquier tipo de valores sobre los que disponga información, cuando el hecho de facilitar la información de que disponga pueda afectar positiva o negativamente dichos valores.

En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y que existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, el Consejo de Administración difundirá de inmediato, un hecho relevante que informe de manera clara y precisa, del estado en que se





encuentra la operación en curso o que contenga un avance de información a suministrar y ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 233.4 de la Ley del Mercado de Valores.

## **VI. Retraso en la difusión pública de la Información Privilegiada**

La Sociedad, bajo su responsabilidad, podrá retrasar la difusión pública de la Información Privilegiada, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a. Que la difusión inmediata pueda perjudicar los intereses legítimos de la Sociedad;
- b. Que el retraso en la difusión no pueda inducir al público a confusión o a engaño;
- c. Que la Sociedad esté en condiciones de garantizar la confidencialidad de la Información Privilegiada.

En procesos prolongados en el tiempo que se desarrollen en distintas etapas con los que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, la Sociedad podrá retrasar la difusión pública de la Información Privilegiada relativa a ese proceso, con sujeción a las condiciones previstas en el apartado anterior.

En el caso de que se retrase la difusión pública de la Información Privilegiada conforme a lo señalado en los apartados anteriores, deberá informar a la CNMV de la decisión de retrasar su difusión, en los términos establecidos en la normativa que en cada momento resulte aplicable.

## **VII. Prospección de Mercado e Información Privilegiada**

Cuando la Sociedad decida realizar Prospección de Mercado establecerá los procedimientos internos para llevarla a cabo.

Antes de iniciar la Prospección de Mercado valorará si la misma implica la comunicación de Información Privilegiada, registrando por escrito su conclusión y los motivos de la misma.

Previamente a la comunicación de la Información Privilegiada en el marco de la Prospección de Mercado será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a. Obtener el consentimiento de la persona receptora de la prospección de mercado para la recepción de Información Privilegiada.
- b. Informar a la persona receptora de que se le prohíbe utilizar dicha información, o intentar utilizarla, realizando cualquier operación con los Valores Afectados que guarden relación con esa Información Privilegiada.
- c. Informar a la persona receptora de que al aceptar la recepción de la Información Privilegiada se obliga a mantener su confidencialidad.

Cuando la información que se haya comunicado a una persona en el transcurso de una prospección de mercado deje de ser Información Privilegiada a criterio de la sociedad, se informará de ese hecho a la persona receptora lo antes posible.

La Sociedad mantendrá un registro de las informaciones proporcionadas en el marco de la Prospección de Mercado que habrá de adecuarse a lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento. Los datos registrados deberán mantenerse durante al menos cinco (5) años y se comunicarán a la CNMV a su requerimiento.



## VIII. Autocartera

Se consideran operaciones de autocartera aquellas que tengan por objeto la realización de operaciones con acciones de la Sociedad o instrumentos derivados cuyo subyacente sean dichas acciones, que se realicen directamente por la Sociedad o empresas de su grupo, ajustándose a la normativa vigente y a los acuerdos de la Junta General de accionistas al respecto.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá decidir actuar bien a través de la gestión discrecional de la autocartera, bien por medio de la suscripción de un Contrato de Liquidez o bien mediante operaciones concretas directamente autorizadas por el Presidente del Consejo de Administración dentro siempre de la normativa aplicable y los acuerdos de la Junta General.

En todo caso, las operaciones se ajustarán a finalidades legítimas, sin el propósito de intervenir en el libre proceso de formación de precios o el favorecimiento de determinados accionistas, fomentando la transparencia de los mercados y la protección del inversor, sin utilización de información privilegiada alguna e informándose a los mercados en los términos previstos legalmente a través de la Dirección Económico-Financiera.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá decidir actuar bien a través de la gestión discrecional de la autocartera, bien por medio de la suscripción de un Contrato de Liquidez o bien mediante operaciones concretas directamente autorizadas por el Presidente del Consejo de Administración dentro siempre de la normativa aplicable y los acuerdos de la Junta General.

La Sociedad dispone de una política interna en materia de autocartera, revisada por el Consejo de Administración en su sesión de 23 de diciembre de 2015, aplicable a los supuestos en los que el Consejo de Administración decida actuar mediante la referida gestión discrecional de autocartera.

Las operaciones de autocartera no podrán realizarse sobre la base de Información Privilegiada que pudiera disponer la Sociedad.

## IX. Manipulación de Mercado

Las personas sujetas deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de práctica o actuación que pueda implicar la manipulación del mercado que pueda falsear la libre formación de precios en el mercado. Se considerarán como tales prácticas aquellas que:

- a) Transmitan señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, demanda o precio de los valores negociables o instrumentos financieros.
- b) Fijen en un nivel anormal o artificial el precio de éstos.
- c) Por medio de mecanismos ficticios u otra forma de engaño o manipulación, ejecuten una operación, de una orden de negociación o cualquier otra actividad que pueda afectar al precio de los valores negociables o instrumentos financieros.
- d) Difundan información o rumores a través de medios de comunicación o



Internet que transmitan señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, demanda o precio de un instrumento financiero, cuando el autor de la difusión tuviera conocimiento o podría haberlo tenido, acerca del carácter de las mismas.

En particular, tendrá la consideración de actuaciones de manipulación de mercado:

- a) Actuar individual o concertadamente para asegurar una posición dominante sobre la oferta y demanda de los valores de la Sociedad, que afecte de manera directa o indirecta a la fijación de los precios de compra o de venta o cree condiciones de negociación no equitativas.
- b) La compra o venta de instrumentos financieros en el momento de apertura o cierre del mercado que pueda inducir a confusión o engaño a los inversores que operen basándose en las cotizaciones mostradas, incluidas en las cotizaciones de apertura o de cierre.
- c) Aprovechar el acceso, ocasional o regular, a los medios de comunicación para exponer una opinión sobre los valores negociables después de haber tomado posiciones sobre el mismo, aprovechándose del efecto de las opiniones sobre el precio, sin haber revelado al público simultáneamente el conflicto de intereses de una manera adecuada y efectiva.

Duro Felguera notificará a la autoridad competente aquellas órdenes y negociaciones, incluidas cancelaciones y modificaciones, que pudieran constituir operaciones con información privilegiada, manipulación de mercado o tentativas a estas conductas.

## **X. Conflictos de Intereses**

Se entiende que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que exista, ya sea de forma directa o indirecta, colisión entre el interés de la Sociedad y el de las personas sujetas al presente Reglamento, en los que la imparcialidad en la actuación de éstos se vea comprometida por causa de vinculaciones familiares, profesionales, económicas, o de cualquier otra naturaleza.

Lo previsto en este artículo también será aplicable a los potenciales conflictos de interés.

### Prevención de los conflictos.

Los empleados y directivos de DURO FELGUERA deberán de informar al responsable de su área sobre los posibles conflictos de interés en que se encuentren incursos por causa de sus actividades fuera de la Sociedad, sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otro motivo, con:

- a) DURO FELGUERA;
- b) proveedores ya seleccionados o que estén en proceso de selección o clientes de DURO FELGUERA;
- c) personas físicas, jurídicas y, en general, cualquier entidad o asociación de cualquier clase que sean competidoras o con una actividad análoga o complementaria a la de DURO FELGUERA.

Siempre se considera que existe conflicto de interés cuando el empleado o directivo de DURO FELGUERA se encuentre en alguna de las siguientes situaciones respecto de las entidades anteriormente relacionadas en los epígrafes b) y c):



- (i) Ser administrador o alto directivo;
- (ii) ser titular de una participación significativa. Para sociedades cotizadas la definida como tal en la Ley del Mercado de Valores y para las no cotizadas superior al 15% del capital social. También tendrá esa consideración ser titular o llegar a ser titular de contratos, instrumentos o títulos de cualquier clase que faculten para, en caso de ejercicio, llegar a ser titular de una participación significativa, entendida como tal la definida en este numeral;
- (iii) obtener o tener expectativas de obtener cualquier beneficio, directa o indirectamente, de las mismas;
- (iv) que sus administradores, directivos o accionistas significativos sean personas vinculadas, teniendo la condición de persona vinculada la que se define como tal en este Reglamento;
- (v) mantener relaciones contractuales, directa o indirectamente.

#### Principios de actuación para evitar un conflicto de interés.

Cuando se actúe en ámbitos en que pueda haber intereses conjuntos entre el sujeto y DURO FELGUERA, se deberá actuar con objetividad, en tutela de los intereses financieros relevantes, en adopción de un criterio de prudencia.

Los empleados y directivos actuarán en todo caso con lealtad a DURO FELGUERA. En el supuesto de conflicto de intereses entre éstos y la Sociedad, se deberá actuar en consonancia con este principio, anteponiendo el interés de DURO FELGUERA a los intereses propios.

Los empleados y directivos de DURO FELGUERA deberán de poner en conocimiento del responsable de su Área o directamente ante el Órgano de Control de DURO FELGUERA, con carácter previo a la realización de la operación o conclusión del negocio de que se trate, y con la antelación suficiente para que puedan adoptarse las decisiones oportunas, aquellas situaciones que potencialmente y en cada circunstancia concreta puedan suponer la aparición de conflictos de intereses con DURO FELGUERA.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto de intereses, los empleados y directivos de DURO FELGUERA deberán, adoptando un criterio de prudencia, poner en conocimiento del responsable de su área o del Consejo de Administración según proceda, las circunstancias concretas que rodean el caso, para que estos puedan formarse un juicio de la situación.

Como regla general el principio a tener en cuenta para la resolución de todo tipo de conflictos de interés es el de abstención del empleado o directivo. Las personas sometidas a conflictos de intereses deberán, por tanto, abstenerse de la toma de decisiones que puedan afectar a las personas físicas o jurídicas con las que se plantee el conflicto. Del mismo modo se abstendrán de influir en dicha toma de decisiones, actuando en todo caso con lealtad a DURO FELGUERA. En cualquier situación de conflicto de intereses entre los empleados y directivos de DURO FELGUERA y DURO FELGUERA, aquellos deberán actuar en todo momento con lealtad a DURO FELGUERA, anteponiendo el interés de ésta a los intereses propios

#### Resolución de conflictos

Cualquier duda al respecto de la existencia o no de conflicto de intereses será resuelta por la **Comisión de Nombramientos y Retribuciones**, que deberá resolver por escrito al respecto, en cuya resolución no intervendrá la persona sujeta en caso de



formar parte de dicha Comisión.

**Los miembros del Consejo de Administración y Altos Directivos**, de conformidad con el artículo 5º, apartado d), subapartado viii) del Reglamento Interno del Consejo de Administración, se regirán en esta materia por lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración.

## **XI. Supervisión del cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta**

Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren corresponder a otros organismos de la Sociedad, corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración, la vigilancia del efectivo cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento. A tal efecto, se le reconocen las siguientes competencias:

- (i) Cumplir y hacer cumplir las normas de conducta de los mercados de valores y las Reglas contenidas en el presente Reglamento y demás normativa complementaria;
- (ii) promover el conocimiento del Reglamento y del resto de normas de conducta de los mercados de valores, especialmente a las personas sujetas;
- (iii) desarrollar, en su caso, los procedimientos que estimen más oportunos para la mejor aplicación del Reglamento;
- (iv) interpretar las normas contenidas en el Reglamento y resolver dudas o cuestiones que se planteen;
- (v) instruir expedientes por incumplimiento de las normas del presente Reglamento;
- (vi) informar, al menos anualmente, al Consejo de Administración del resultado de su supervisión sobre este Reglamento o informar cuando lo considere oportuno

Corresponderá, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interno del Consejo de Administración, a la Comisión de Auditoría proponer al Consejo de Administración de la Sociedad las reformas o mejoras que estime oportunas en relación al RIC, ,

## **XII. Vigencia y actualización**

La presente versión del Reglamento Interno de Conducta ha sido aprobada el día 21 de diciembre de 2016 por el Consejo de Administración, previa información por la Comisión de Auditoría, entrando en vigor desde esa misma fecha, y difundándose externamente mediante comunicación a la CNMV.

El presente Reglamento se encuentra publicado íntegramente en la página web corporativa de Duro Felguera ([www.dfdurofelguera.com](http://www.dfdurofelguera.com)), y en la Intranet de la Sociedad, siendo plenamente accesible a todos los empleados para su conocimiento. Asimismo, se procederá a su difusión interna mediante comunicación a los responsables de cada área para que a su vez éstos aseguren el conocimiento del Reglamento por todos los empleados.

Con su publicación pierde su vigencia cualquier otro Reglamento o Norma de régimen



interno que se contradiga o se oponga al presente, sin perjuicio de la validez de las actuaciones que se hubieran realizado al amparo de las normas anteriores hasta la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

El Reglamento se revisará por el Órgano de Control quien podrá proponer la actualización periódica del Reglamento, para ajustarlo a los requerimientos normativos posteriores, y para tomar en consideración las mejores prácticas en la materia.

### **XIII. Incumplimiento**

El incumplimiento de las normas del presente Reglamento dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas, laborales o penales que pudieren corresponder de acuerdo a la normativa aplicable. En todo caso, un uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pudiera acceder, podría ser constitutivo de una infracción muy grave prevista en el artículo 282.6 de la Ley del Mercado de Valores, de una infracción grave prevista en el artículo 295.5 de la citada Ley o un abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en el artículo 285 del Código Penal; pudiendo dichas conductas ser sancionadas en la forma prevista en los artículos 302, 303 y 305 de la LMV y en el artículo 285 del Código Penal, con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

La Sociedad se reserva el derecho a repercutir por las posibles sanciones a las que pudiere hacer frente por incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas; así como al resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados.

Igualmente, Duro Felguera podrá adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento y/o evitar el incumplimiento cuando haya indicios razonables de que éste pudiese ocurrir.



## Anexo I – Compromiso de cumplimiento del RIC

### COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL RIC

D./Dña. \_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_\_\_, vecino/a de \_\_\_\_\_, D.N.I. nº \_\_\_\_\_, con domicilio en (indicar dirección personal completa), y número de teléfono personal \_\_\_\_\_ a ese Órgano de Control DECLARA:

Que se encuentra obligado por el Reglamento Interno de Conducta (RIC) y mediante este escrito manifiesta conocer, comprender y aceptar la normas del citado Reglamento, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad el 30 de junio de 2016, comprometiéndose a cumplir y observar las normas y pautas establecidos en dicho Reglamento, dado que por razón de su cargo, tiene acceso a información confidencial y reservada, tal y como se define en el RIC y en las leyes reguladoras del Mercado de Valores habiendo sido informado de que dicha información solo puede ser utilizada para realizar su actividad profesional para Duro Felguera S. A. y sus sociedades filiales, por lo que en virtud de lo anterior, se compromete a :

1.- Mantener la confidencialidad de todas y cada una de las informaciones a las que ha tenido acceso o pueda tener acceso en el futuro que tenga el carácter de confidencial o reservada y, aun no teniendo ese carácter, se pueda razonablemente deducir que pudiera llegar a tenerla.

2.- Utilizar de forma personal y reservada toda la información recibida y la que se genere en el proceso, no pudiendo reproducirla por cualquier sistema, a no facilitar a terceras personas información y a no dar publicidad alguna del contenido de las mismas, ni del presente documento, garantizando su no difusión a excepción de para aquellas personas de la empresa que sea necesario a juicio de la Dirección, al momento de iniciarse la actividad a que se refiere el presente documento.

3.- En el supuesto de que fuera necesario o conveniente hacer partícipe a otras personas o hacer pública la existencia de algún extremo de la información, el compareciente se obliga a obtener de esas personas el oportuno documento de Confidencialidad con este mismo contenido, una vez establecido por escrito, el contenido y la forma de hacerlo.

4.- No facilitar a cualquier otra compañía interviniente en el proceso que se desarrolle, ningún tipo de información, salvo la estrictamente necesaria para la ejecución o materialización del mismo y estableciendo las mismas prevenciones que las señaladas para el caso de los colaboradores de la compañía, señalando en todo caso que la documentación facilitada tiene el carácter de confidencial, solo puede ser utilizada a los fines previstos y que deberá ser devuelta una vez utilizada.

5.- Destruir todos los ejemplares de la información facilitada por la compañía que la hubiera generado una vez utilizada en el caso de que el proceso no se culmine.

6.- A comunicar, en el menor plazo posible, cualquier operación, hecho o actuación que conforme al RIC deba de ser objeto de comunicación a la Sociedad.

Asimismo, por medio de la firma del presente documento manifiesta:

1.- Que conoce y acepta que el presente documento quedará bajo la guardia y custodia de Duro Felguera, S.A. por el tiempo previsto en el RIC y que sus datos se incorporarán a un registro en los términos que constan en el RIC.



2.- Que ha sido informado que de realizar un uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pudiera acceder, **(i)** éste podría ser constitutivo de una infracción muy grave prevista en el artículo 282.6 de la Ley del Mercado de Valores, de una infracción grave prevista en el artículo 295.5 de la citada Ley o un abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en el artículo 285 del Código Penal; y **(ii)** que dichas conductas podrán ser sancionadas en la forma prevista en los artículos 302, 303 y 305 de la LMV y en el artículo 285 del Código Penal, con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

Igualmente, declara que es titular, de forma directa o indirecta, de los siguientes Valores Afectados (tal y como dicho término se define en el Reglamento).

<b>Naturaleza del Valor</b>	<b>Emisor</b>	<b>Valores directos</b>	<b>Valores Indirectos</b>

(\*) A través de

<b>Nombre del Titular directo del valor</b>	<b>NIF del Titular directo del Valor</b>	<b>Emisor</b>	<b>Número</b>

En cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales que se hagan constar en el presente documento, así como aquellos otros que sean facilitados en un futuro con motivo del cumplimiento del RIC y/o de las comunicaciones que se efectúen en virtud del mismo, serán incorporados a un fichero cuyo responsable es Duro Felguera, S.A., con la finalidad de cumplimiento y control de las previsiones del Reglamento Interno de Conducta y de las obligaciones legales, especialmente, aquellas que se derivan de la normativa reguladora del Mercado de Valores.

Ud. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la ley, mediante escrito, acompañado de copia de documento de identidad o documento equivalente, dirigido a: Duro Felguera S.A., Parque Científico Tecnológico - C/ Ada Byron, 90 - 33203 Gijón, Asturias (España).

En caso de proporcionar datos de terceros, Ud. asume el compromiso de informar a los mismos del tratamiento de sus datos con la citada finalidad así como de la posibilidad de ejercitar los derechos ARCO, mencionados con anterioridad, mediante escrito remitido a la dirección indicada.

**Fdo.:** D/Dña. \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_\_





## Anexo II – Compromiso de confidencialidad

### COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD (REGISTRO DE PERSONAS SUJETAS)

**D./Dña.** \_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_\_\_, vecino/a de \_\_\_\_\_, D.N.I. nº \_\_\_\_\_, con domicilio en (indicar dirección personal completa), y número de teléfono personal \_\_\_\_\_ a ese Órgano de Control DECLARA:

1.- Que por motivos profesionales va a tener acceso a información confidencial o privilegiada, entendiéndose por tal la definida en el Reglamento Interno de Conducta de Duro Felguera, S.A. (RIC).

2.- Que a las [...] horas del día [...] ha comenzado a tener acceso a información confidencial o privilegiada.

3.- Que conoce la normativa reguladora del tratamiento de información confidencial o privilegiada del RIC y se obliga a cumplirla y hacerla cumplir a su personal dependiente.

4.- Que en relación a la información confidencial o privilegiada, se obliga de forma expresa a:

- (i) guardar la confidencialidad de la misma;
- (ii) limitar el conocimiento de la información a las personas estrictamente necesarias, tanto internas como externas, de cuya relación se llevará una lista registrada;
- (iii) solicitar de las mismas el nivel de confidencialidad sobre la información conocida, prohibiendo su uso;
- (iv) comunicar a la Sociedad, desde el momento de su conocimiento, el uso de información por parte de terceros, con objeto de corregir las consecuencias que pudieran derivarse del uso de la misma y de causar el menor daño posible
- (v) establecer elementos de seguridad suficientes en relación con la custodia, depósito, acceso, reproducción y distribución de la misma, suscribiendo todas las personas que accedan a dicha información, siempre que no sean personas ya sujetas por el RIC, un compromiso de confidencialidad en los términos recogidos al final de dicho Reglamento.

5.- En el supuesto de que fuera necesario o conveniente hacer partícipe a otras personas o hacer pública la existencia de algún extremo de la información, el compareciente se obliga a obtener de esas personas el oportuno documento de Confidencialidad con este mismo contenido, una vez establecido por escrito, el contenido y la forma de hacerlo. Asimismo, destruir todos los ejemplares y copias, de toda clase, de la información facilitada por la compañía que la hubiera generado una vez finalizada su intervención.

6.- Para el supuesto de ser requerido por cualquier autoridad administrativa o judicial para que revele información confidencial o privilegiada, notificará tal circunstancia a Duro Felguera, S.A. antes de contestar el requerimiento.

7.- Que conoce y acepta que la firma del presente compromiso de confidencialidad y su contenido pueda ser comunicada a los efectos oportunos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

8.- Que ha sido informado que en caso de realizar un uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pudiera acceder, **(i)** éste podría ser constitutivo de una infracción muy grave prevista en el artículo 282.6 de la Ley del Mercado de Valores, de una infracción grave prevista en el artículo 295.5 de la citada Ley o un abuso de información



privilegiada en el mercado bursátil previsto en el artículo 285 del Código Penal; y **(ii)** que dichas conductas podrán ser sancionadas en la forma prevista en los artículos 302, 303 y 305 de la LMV y en el artículo 285 del Código Penal, con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

9.- Que conoce y acepta que el presente documento quedará bajo la guardia y custodia de Duro Felguera, S.A. por el tiempo previsto en el RIC y que sus datos se incorporarán a un registro en los términos que constan en el RIC.

En cumplimiento con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales que se hagan constar en el presente documento, así como aquellos otros que sean facilitados en un futuro con motivo del cumplimiento del RIC y/o de las comunicaciones que se efectúen en virtud del mismo, serán incorporados a un fichero cuyo responsable es Duro Felguera, S.A., con la finalidad del correcto control, supervisión y funcionamiento del Reglamento Interno de Conducta, así como proceder a su registro obligatorio de conformidad con lo establecido en normativa vigente reguladora del mercado de valores.

Asimismo, dichos datos podrán ser comunicados a la autoridad competente, CNMV, en caso de ser requeridos por la misma, para el ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

Ud. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la ley, mediante escrito, acompañado de copia de documento de identidad o documento equivalente, dirigido a: Duro Felguera S.A., Parque Científico Tecnológico - C/ Ada Byron, 90 - 33203 Gijón, Asturias (España).

En caso de proporcionar datos de terceros, asume el compromiso de informar a los mismos del tratamiento de sus datos con la citada finalidad así como de la posibilidad de ejercitar los derechos ARCO, mencionados con anterioridad, mediante escrito remitido a la dirección indicada.

**Fdo.:** D/Dña. \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_\_



## Anexo III – Compromiso de confidencialidad. Incorporación a Lista de Iniciados para Operaciones Concretas

### ANEXO III. COMPROMISO CONFIDENCIALIDAD.- Incorporación a Lista de Iniciados para Operaciones Concretas

**D./Dña.** \_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_\_\_, vecino/a de \_\_\_\_\_, D.N.I. nº \_\_\_\_\_, con domicilio en (indicar dirección personal completa), y número de teléfono personal \_\_\_\_\_ a ese Órgano de Control  
DECLARA:

1.- Que por motivos profesionales va a tener acceso a información confidencial o privilegiada sobre la denominada operación “[...]”, entendiendo por tal la definida en el Reglamento Interno de Conducta de Duro Felguera, S.A. (RIC) como operaciones concretas en el apartado V del RIC.

2.- Que ha tenido acceso a dicha información el día [...] a las [...] horas

3.- Que conoce la normativa reguladora del tratamiento de información confidencial o privilegiada del RIC y se obliga a cumplirla y hacerla cumplir a su personal dependiente.

4.- Que en relación a la información confidencial o privilegiada, se obliga de forma expresa a:

- (i) guardar la confidencialidad de la misma;
- (ii) limitar el conocimiento de la información a las personas estrictamente necesarias, tanto internas como externas, de cuya relación se llevará una lista registrada;
- (iii) solicitar de las mismas el nivel de confidencialidad sobre la información conocida, prohibiendo su uso;
- (iv) comunicar a la Sociedad, desde el momento de su conocimiento, el uso de información por parte de terceros, con objeto de corregir las consecuencias que pudieran derivarse del uso de la misma y de causar el menor daño posible
- (v) establecer elementos de seguridad suficientes en relación con la custodia, depósito, acceso, reproducción y distribución de la misma, suscribiendo todas las personas que accedan a dicha información, siempre que no sean personas ya sujetas por el RIC, un compromiso de confidencialidad en los términos recogidos al final de dicho Reglamento.
- (vi) comunicar a la Sociedad la fecha y hora en la que ha dejado de tener acceso a la información privilegiada.

5.- Para el supuesto de ser requerido por cualquier autoridad administrativa o judicial para que revele información confidencial o privilegiada, notificará tal circunstancia a Duro Felguera, S.A. antes de contestar el requerimiento.

6.- Que conoce y acepta que la firma del presente compromiso de confidencialidad y su contenido pueda ser comunicada a los efectos oportunos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

7.- Que conoce y acepta que el presente documento quedará bajo la guardia y custodia de Duro Felguera, S.A. por el tiempo previsto en el RIC y que sus datos se incorporarán a un registro en los términos que constan en el RIC.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales que se hagan constar en el presente documento, así como aquellos otros que sean facilitados en un futuro con motivo del cumplimiento del RIC y/o de las



comunicaciones que se efectúen en virtud del mismo, serán incorporados a un fichero cuyo responsable es Duro Felguera, S.A., con la finalidad de elaborar los registros obligatorios exigidos por la normativa vigente del mercado de valores y cumplir con las previsiones establecidas en el Reglamento Interno de Conducta.

Asimismo, dichos datos podrán ser comunicados a la autoridad competente, CNMV, en caso de ser requeridos por la misma, para el ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

Ud. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la ley, mediante escrito, acompañado de copia de documento de identidad o documento equivalente, dirigido a: Duro Felguera S.A., Parque Científico Tecnológico - C/ Ada Byron, 90 - 33203 Gijón, Asturias (España).

En caso de proporcionar datos de terceros, asume el compromiso de informar a los mismos del tratamiento de sus datos con la citada finalidad así como de la posibilidad de ejercitar los derechos ARCO, mencionados con anterioridad, mediante escrito remitido a la dirección indicada.

**Fdo.: D/Dña.** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_\_